

**Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre  
Superintendencia de Sujetos no Financieros  
y  
La Junta de Control de Juegos**

Quienes suscriben, a saber, por una parte Víctor Manuel Delgado Moreno, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-454-669, en su calidad de Superintendente y representante legal de la Superintendencia de Sujetos no Financieros, en lo sucesivo SUPERINTENDENCIA y por la otra, Manuel Sánchez, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-732-2333, actuando en su calidad de Director y representante legal de la Junta de Control de Juegos, dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en lo sucesivo JCJ, quienes de manera conjunta se denominarán LAS PARTES, han convenido celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con el propósito de coadyuvar a la SUPERINTENDENCIA en su rol como organismo de supervisión y regulación de sujetos obligados no financieros, a fin de prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y al mismo tiempo, a la JCJ, en su rol de regulador primario de la explotación de los juegos de suerte y azar y de las actividades que regulan apuestas, en beneficio exclusivo del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 23 de 27 de abril de 2015, en adelante la Ley 23, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones.

Que mediante la Ley 124 de 7 de enero de 2020, en adelante la Ley 124, se crea la Superintendencia de Sujetos No Financieros como organismo autónomo del Estado con competencia privativa para regular y supervisar, en la vía administrativa, a los sujetos obligados no financieros.

Que los numerales 2 y 10 del artículo 3 de la Ley 124, disponen dentro de las funciones de la SUPERINTENDENCIA, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que deban cumplir los sujetos obligados no financieros; así como suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades del Estado que faciliten su función.



Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, establece que los organismos de supervisión están autorizados a verificar el debido cumplimiento de los mecanismos de prevención y control de riesgo del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, adoptando para ellos un enfoque de supervisión basado en riesgos que le permita al supervisor tener un entendimiento claro de los riesgos a los que está expuesto el sujeto obligado no financiero y aquellas actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión.

Que mediante Decreto Ley N° 2 de 10 de febrero de 1998, se reestructuró la Junta de Control de Juegos y se le asignan funciones de control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar o actividades que originen apuestas y se dictan otras disposiciones.

Que la Superintendencia y la JCJ, como partes de la administración del Estado, consideran necesario aplicar el principio de cooperación nacional a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, el Decreto Ejecutivo 363 de 13 de agosto de 2013 y demás normas jurídicas que la desarrollan.

**ACUERDAN:★**

**PRIMERO. Objetivo.** El presente acuerdo se suscribe con el propósito de unificar esfuerzos, a través de la mutua colaboración de las partes, a fin de coadyuvar en la tarea de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**SEGUNDO. Compromisos recíprocos:** En función del objetivo indicado, la Superintendencia y la JCJ asumen los siguientes compromisos:

- a. Intercambiar información disponible que sea relevante para las funciones mutuas, y que faciliten el cumplimiento de sus respectivas funciones, sin perjuicio del principio de confidencialidad dispuesto por la Ley 23 de 2015.
- b. Promover que este intercambio de información, se desarrolle a través de medios que faciliten su transferencia y que garanticen su confidencialidad, de ser el caso, en el marco de las exigencias que la ley establece.
- c. Promover programas de capacitación en conjunto, dirigidos a los sujetos obligados no financieros, correspondiente al sector de Casinos y al

personal de ambas instituciones. Las condiciones para el desarrollo de estas capacitaciones serán decididas a través de propuestas hechas con la finalidad de favorecer el interés bilateral.

- d. Realizar mesas de trabajo cada 3 meses, con la finalidad de apoyar el avance en la gestión de ambas entidades.
- e. Proporcionar información estadística y sobre los estados financieros presentados por los administradores/operadores de conformidad con las reglamentaciones vigentes y sobre los Manuales de Control Interno de los administradores/operadores, debidamente aprobados por la JCJ y cualquier otra información necesaria relacionada con el cumplimiento de la Ley 23 sus reglamentaciones.
- f. Establecer enlaces en los respectivos Despachos, con la finalidad de facilitar la gestión y el trabajo en conjunto.

TERCERO. Cumplimiento del régimen de prevención: La JCJ se compromete a coadyuvar esfuerzos con la Superintendencia para promover el cumplimiento del régimen de prevención, según se define en la Ley No. 23 de 2015; así como para la obtención del registro de los operadores/administradores de juego ante la Superintendencia y la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.

Para tal efecto, la JCJ incluirá dentro de las cláusulas de los Contratos o autorizaciones otorgados según las disposiciones legales vigentes, para la Administración y Operación de Casinos Completos, Salas de Máquinas Tipo "A", Salas de Bingos, Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos, Juegos Telemáticos de Audio Texto Masivo y Juegos de Suerte y Azar y actividades que originen apuestas de sistema de juegos de comunicación electrónica así como, las autorizaciones para la operación de máquinas Tipo "C", la obligación de los Administradores/Operadores de cumplir con las normas contenidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus reglamentaciones, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones.

De igual forma se incluirá una referencia expresa a la obligación de completar el registro ante la Superintendencia de Sujetos no Financieros y ante la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.



CUARTO. Duración. El presente acuerdo tiene una duración indefinida, a partir de la fecha de su suscripción.

QUINTO. Vigencia. El presente acuerdo será efectivo a partir de la firma de las partes.

SEXTO. El presente acto deja sin efecto el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros y la Junta de Control de Juegos del 31 de mayo de 2016.

Fundamento de Derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo 361 de 12 de agosto de 2015, Decreto Ejecutivo 363 de 13 de agosto de 2015 y Decreto Ley N° 2 de 10 de febrero de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de 2021.

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares del mismo tenor.



**VICTOR MANUEL DELGADO MORENO**  
Superintendente de Sujetos no Financieros



**MANUEL SÁNCHEZ**  
Junta de Control de Juegos

